

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que en la sentencia aprobatoria de la partición el despacho no emitió pronunciamiento sobre las medidas cautelares que pesan sobre los autobuses adjudicados en el trabajo de partición aprobado en sentencia de fecha veintitrés (23) de Agosto del 2022. Sírvase a Proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARIA IDELCINA CAMERO
Demandado: EDGAR ACOSTA ROMERO
Radicado: 44-001-31-10-001-2010-00285-00
Asunto: CORRECCION DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION.

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al artículo 286 del Código General del proceso, el despacho dispone:

Corregir la sentencia aprobatoria de la partición fechada el día veintitrés (23) Agosto del 2022, en el sentido de oficiar por secretaria al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA comunicando que que las medidas cautelares consistentes en el embargo de los vehículos automotores (Buses) quedaran a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira y por lo tanto deben ser inscritas dentro de cada una de las hijuelas que se adjudicaron al finado EDGAR ACOSTA ROMERO, en calidad de herederas.

Lo anterior en orden a que en el proceso mediante autos proferidos por este despacho calendados el veintiocho (28) de Enero del 2013 y veintisiete (27) de Noviembre del 2019 se ordenó inscribir orden de embargo sobre el cincuenta por ciento (50%) de la cuota social del demandado, decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, en proceso promovido por el señor RAUL FRAGOZO DAZA y otros, radicado **2012 00 190 00**, en contra del hoy fallecido EDGAR ACOSTA ROMERO

Por secretaria líbrense los oficios respectivos para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

